



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

N/REF.: SECRET.MJAH/aiaj JGL NÚM. 21/2017 (NÚM. EXPTE. 10449/2017)

MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

MIEMBROS ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Juan Díaz Sánchez

TENIENTES ALCALDES

D. Juan Rafael Caballero Lozano

D. José López Fabelo

D. Dámaso Vega Sánchez

Dña. Elena Suárez Pérez

Dña. Ana Hernández Rodríguez

MIEMBROS NO ASISTENTES:

Dña. Librada del Pino González Suárez

SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL: Don Manuel Jesús Afonso Hernández (**Resolución nº 576 de 19-8-2014 de la Dirección General de la Función Pública**).

En la Villa de Ingenio, siendo **las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, se reunieron en la Sala de Juntas de las Casas Consistoriales, los señores anteriormente expresados, en primera convocatoria, bajo la **Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Díaz Sánchez, y con asistencia del Sr. Secretario General Accidental don Manuel Jesús Afonso Hernández** que sustituye en este acto por ausencia del titular, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, previamente notificado.

Una vez comprobado que concurren concejales en número suficiente para celebrar válidamente la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del R.O.F., la Presidencia declara abierta, pasando a tratar los asuntos siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- Junta de Gobierno Local Sesión Ordinaria de 10 de noviembre de 2017 (**nº 20**).

Sometida a votación la referida acta la Junta de Gobierno Local acuerda, **por unanimidad** de los miembros corporativos presentes, aprobarlas en todos sus términos.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS JUDICIALES.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da cuenta de los siguientes documentos:

2.1 ASUNTOS JUDICIALES. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

2.1.1.- SENTENCIA Nº 364/2017 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 201/2013, MATERIA DE OTROS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Previa desestimación de la causa de inadmisión invocada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se estima parcialmente el recurso presentado, sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso. **NO ES FIRME.**

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

2.3.- DACION DE CUENTA DEL DECRETO Nº 2017-5847 DE FECHA 15/11/2017, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA) Y RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA "CAIXA PROINFANCIA", PARA EL EJERCICIO XI (OCTUBRE 2017/SEPTIEMBRE 2018), que dice:

"Visto que se ha emitido informe por el Departamento de Servicios Sociales, el cuál ha sido asumido por el Jefe del Área de Servicios Socioculturales, Asistencia a las Personas y Fomento de la Calidad de Vida, con el siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA) Y RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA "CAIXA PROINFANCIA", PARA EL EJERCICIO XI (OCTUBRE 2017/SEPTIEMBRE 2018).

M. Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Educadora Social de la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Programa La Caixa y la Pobreza Infantil, dentro de la Obra Social de La Fundación La Caixa, presta diferentes recursos y servicios, dirigidos a unidades familiares con menores de cero hasta dieciséis años, en proceso o susceptible de estar en proceso de atención social, con bajos recursos económicos.

2.- En nuestra Comunidad Autónoma, Radio Ecca está designada como Entidad Coordinadora del Programa Caixa ProInfancia, habiéndose formalizado adhesión por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio al Convenio de Colaboración entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Radio Ecca Fundación Canaria, pasando a funcionar como entidad en red con el Programa, desde la edición de octubre de 2011 y hasta la edición de septiembre de 2017.

3.- Con fecha 1 de octubre de 2017, se firma el Convenio Marco de Colaboración la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA) y Radio ECCA, Fundación Canaria, para la gestión del programa "CAIXA PROINFANCIA", para el ejercicio XI (Octubre 2017/Septiembre 2018), según oficio presentado el 10 de noviembre de 2017 con número de registro de entrada 14.975 ante esta Administración Local.

4.- Obra en el expediente 10147/2017, informe técnico justificativo sobre la necesidad de adhesión al CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA) Y RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA "CAIXA PROINFANCIA", para el Ejercicio XI.

5.- Obra en el indicado expediente, Informe favorable emitido por el Departamento Jurídico, de fecha 13/11/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero, establece las modificaciones de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determinando que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". (Modificación del artículo 25).

- Igualmente, en el apartado noveno de este artículo primero de la Ley de Racionalización y sostenibilidad, se reconoce la modificación del artículo 26 de la LBRL, determinando que "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: (...): En los municipios con población superior a los 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, (...)".



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

• La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales adopta en el artículo 6 del Título II De la Estructura del Sistema de Servicios Sociales que "...para el cumplimiento de sus objetivos, los servicios sociales generales o comunitarios realizarán las siguientes funciones y actividades":

- a) Información, valoración y orientación
- b) Promoción y cooperación social
- c) Ayuda a domicilio
- d) Convivencia
- e) Prospección y detección de situaciones individuales o colectivas de marginación o de riesgo de la misma, y consiguiente acción preventiva, asistencial o rehabilitadora.
- f) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los objetivos de estos servicios sociales y que tiendan a la promoción del Bienestar Social.

• La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11 sobre atribución de competencias determina que "Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) n) Servicios sociales".

Igualmente, en el artículo 10.3 de la misma se explicita respecto a este asunto que "(...) los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias administraciones"

Considerando que esta Alcaldía, mediante Decreto 2015-2552, delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras "La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada." Sin embargo, dada la urgencia de aprobar la adhesión al indicado Convenio, para dar comienzo a la derivación de los/as menores a los distintos servicios del programa Caixa ProInfancia, es por lo que se hace inviable retrasar este trámite hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Considerando que esta Alcaldía es competente para dictar la presente resolución con base en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 21.1.a y s de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que mediante avocación atrae para sí la potestad decisoria sobre un asunto concreto cuyo conocimiento estaba atribuido, por delegación, a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante el Alcalde la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar con carácter excepcional y para este solo acto, por el motivo señalado, la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local de "La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada", exclusivamente para la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Ingenio al Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y Radio Ecça, Fundación Canaria para la gestión del programa "CAIXA PROINFANCIA", para el Ejercicio XI (Octubre 2017/septiembre 2018).

SEGUNDO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Ingenio al Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y Radio Ecça, Fundación Canaria para la gestión del programa "CAIXA PROINFANCIA", para el Ejercicio XI (Octubre 2017/septiembre 2018).

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

CUARTO: Dese traslado de la presente Resolución a la Fundación Canaria Radio ECÇA a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

QUINTO: Dar cuenta de la Resolución adoptada en la próxima Junta de Gobierno Local de esta Corporación."

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 letras h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 24, letra d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 41.14) del Reglamento de Organización y Funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de Régimen Local y demás de general y común aplicación,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Avocar con carácter excepcional y para este solo acto, por el motivo señalado, la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local de "La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada", exclusivamente para la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Ingenio al Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y Radio Ecça, Fundación Canaria para la gestión del programa "CAIXA PROINFANCIA", para el Ejercicio XI (Octubre 2017/septiembre 2018).

SEGUNDO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Ingenio al Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) y Radio Ecça, Fundación Canaria para la gestión del programa "CAIXA PROINFANCIA", para el Ejercicio XI (Octubre 2017/septiembre 2018).

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

CUARTO: Dese traslado de la presente Resolución a la Fundación Canaria Radio ECÇA a los efectos oportunos.

QUINTO: Dar cuenta de la Resolución adoptada en la próxima Junta de Gobierno Local de esta Corporación."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDEN, DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRAS MUNICIPALES.

3.1.-CERTIFICACIÓN NÚM. DOS Y ÚLTIMA DE LAS OBRAS "MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN C/. COSMONAUA ARMSTRONG Y OTRAS" (EXPTE. 9130/2017).

El Sr. **Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 15 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTA la certificación nº. DOS Y ÚLTIMA correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN C/ COSMONAUA ARMSTRONG Y OTRAS"**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **NELKONSA Obras y Proyectos S.L.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 27.722,46 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **13.399,29 Euros.**

VISTO que obra en el expediente el **Acta de Recepción Favorable** formalizado por el/los Técnico/s Municipal/es Director/es de la ejecución del proyecto y el representante de la empresa adjudicataria **NELKONSA Obras y Proyectos S.L.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Gestión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, adopte acuerdos en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la certificación de obra número **DOS Y ÚLTIMA** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN C/ COSMONAUTA ARMSTRONG Y OTRAS**", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria de **13.399,29 Euros** (12.522,70 € más 876,59 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, a la Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **NELKONSA Obras y Proyectos S.L.**, provista del CIF Nº. B76200435, del importe reflejado en el Resolución PRIMERO de este acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria 1610.609.00/2017.

TERCERO: Notificar esta Resolución al técnico director de la obra, para que, conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de 2 meses, proceda a la presentación de la liquidación de la obra, para su aprobación, si hubiese diferencias, en el plazo legal de tres meses."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

3.2.- CERTIFICACIÓN NÚM. DOS DE LAS OBRAS "MEJORA DE PARQUES INFANTILES FRANCISCO TARAJANO, CUESTA CABALLERO Y LAS MAJORERAS" (17.PCA.07.03). (EXPTE. 9486/2017).

El **Sr. Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 10 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTA la certificación nº. DOS correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORA DE PARQUES INFANTILES FRANCISCO TARAJANO, CUESTA CABALLERO Y LAS MAJORERAS**", emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **EQUIPUR CANARIAS, S.L.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 83.302,08 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **29.449,24 Euros**.

VISTO que corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la aprobación de la expresada certificación en la que los Técnicos acreditan la correcta ejecución de las obras y tramitación de la misma al **Excmo. Cabildo de Gran Canaria** solicitando el abono a la empresa que ha ejecutado las obras, toda vez que se financia íntegramente con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico del Servicio de Planes y Proyectos de Inversión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, se adopte acuerdo en los los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la **certificación de obra número DOS** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**MEJORA DE PARQUES INFANTILES FRANCISCO TARAJANO, CUESTA CABALLERO Y LAS MAJORERAS**", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria de **29.449,24 Euros** (27.522,65 € más 1.926,59 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **EQUIPUR CANARIAS, S.L.**, provista del CIF N.º. B76059799, del importe reflejado en el Resolutivo PRIMERO de esta Resolución, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2017 (PCA).**”

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

3.3.-CERTIFICACIÓN NÚM. DOS DE LAS OBRAS “PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS (REFORMADO)”.(EXPTE. 9827/2017).

El **Sr. Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 9 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“VISTA la certificación n.º. DOS correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **“PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS 2017 (REFORMADO)”**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **GONZALEZ QUINTINO E HIJOS, S.L.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 70.960,60 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **52.743,36 Euros**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Gestión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Deportes, tiene a bien proponer a la **Junta de Gobierno Local** que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, adopte acuerdos en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la certificación de obra número DOS correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **“PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS 2017 (REFORMADO)”**, cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria es de **52.743,36 Euros** (49.292,86 € más 3.450,50 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, a la Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **GONZALEZ QUINTINO E HIJOS, S.L.**, provista del CIF N.º. B35453620, del importe total neto reflejado en el Resolutivo PRIMERO de este acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420.632.00/2017.”

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

3.4.-CERTIFICACIÓN NÚM. UNO DE LAS OBRAS “APERTURA DE LA CALLE PROFESORA CONCHA AROMERO (17.PCA.07.01)” (EXPTE. 10185/2017).

El **Sr. Secretario General Accidental** da lectura a la propuesta emitida por el Servicio de Planes y Proyectos de Inversión, de fecha 18 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“VISTA la certificación n.º. UNO correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado **“APERTURA DE LA CALLE PROFESORA CONCHA ROMERO”**, emitida y suscrita por los Técnicos Municipales Directores y los representantes de la empresa **HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.U.**, en la que se certifica un importe de ejecución por contrata neto, aplicado el coeficiente de baja, de 7.890,40 Euros, incluido IGIC y un importe líquido a percibir por la adjudicataria de **7.890,40 Euros**.

VISTO que corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la aprobación de la expresada certificación en la que



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

los Técnicos acreditan la correcta ejecución de las obras y tramitación de la misma al **Excmo. Cabildo de Gran Canaria** solicitando el abono a la empresa que ha ejecutado las obras, toda vez que se financia íntegramente con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico del Servicio de Planes y Proyectos de Inversión que suscribe, con la conformidad del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, previo informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, se adopte acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la certificación de obra número **UNO** correspondiente a las obras comprendidas en el proyecto denominado "**APERTURA DE LA CALLE PROFESORA CONCHA ROMERO**", cuyo importe de ejecución por contrata neto a percibir por la adjudicataria de **7.890,40 Euros** (7.890,40 € más 0,00 € de IGIC), en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual ha sido emitida y suscrita por la Dirección Facultativa de la ejecución del proyecto.

SEGUNDO: Que se dé traslado de la certificación aprobada, junto con la presente Resolución, al Excmo. Cabildo de Gran Canaria para su conocimiento, contabilización y tramitación del abono a la empresa **HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.U.**, provista del CIF Nº. B35042092, del importe reflejado en el Resolutivo PRIMERO de esta Resolución, con cargo al **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2017 (PCA).**"

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SOLICITUDES DE LICENCIAS OBRAS MAYORES, MENORES Y DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

4.1.- SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MAYORES.

4.1.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR A D. SEBASTIÁN ROMERO ARTÍLES, EN LA C/ LA LUNA, Nº 11 (EXPTE. 6284/2017-EP-U-LOMAY).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia de obras formulada ante este Ayuntamiento por **D. SEBASTIÁN ROMERO ARTÍLES, representado por la entidad Endesa Energía S.A.U.**, con fecha 16 de junio de 2017, con número de registro de entrada 8.277, para ejecución de la actuación consistente en la instalación fotovoltaica de autoconsumo con una potencia de 1.3 KW que ocupa una extensión superficial de 8.25 metros cuadrados, en la cubierta de la vivienda situada en la C/ La Luna, nº 11, de este término municipal.

Consta asimismo acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, de fecha 9 de octubre de 2017, dictada en el Expte. nº I17-0072, por la afección del terreno a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria, mediante el que se autoriza la instalación de placas fotovoltaicas sobre la cubierta del edificio condicionada a los valores de altura y elevación indicados en dicho acuerdo.

Se ha emitido informe técnico municipal preceptivo, con fecha **09/11/2017**, que es favorable por ajustarse la obra proyectada al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Municipio, así como informe jurídico municipal, de fecha **21/11/2017**, también emitido en sentido favorable a la concesión de la licencia para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, y condicionada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal y demás que ajustadas a derecho se acuerden.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística prevista en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Asimismo, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 168.1 del TR-LOTCyENC`00 en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015, y ello, respetando lo prevenido en el artículo 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder a **D. SEBASTIÁN ROMERO ARTILES**, representado por la entidad Endesa Energía S.A.U, licencia urbanística para ejecución de la actuación consistente en **la instalación fotovoltaica de autoconsumo con una potencia de 1.3 KW que ocupa una extensión superficial de 8.25 metros cuadrados, en la cubierta de la vivienda situada en la C/ La Luna, nº 11**, de este término municipal (Expediente Municipal con Referencia Procedimental 6284/2017-EP-U-LOMAY), conforme al proyecto de ejecución que presenta, redactado por el Ingeniero D. Daniel Gulin Font, siendo las características de la edificación las siguientes:

Clasificación y Categoría Urbanística:	Suelo urbano consolidado
Calificación Urbanística:	Residencial característico
Ordenanza de edificación:	A3: Viviendas entre medianeras con alineación a fachada
Finalidad:	Instalación fotovoltaica de autoconsumo en cubierta
Referencia Catastral	08080718DS5888S0001LL
Nº de Plantas:	0 b/r; 2 s/r
Altura:	8.10 metros
Superficies afectadas:	Planta de Cubierta: 8.25 m2.

SEGUNDO: Establecer como condicionante en la ejecución de la actuación que se autoriza la obligación del cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento, de fecha 9 de octubre de 2017, dictada en el Expte. nº I17-0072, por la afección de las servidumbres del Aeropuerto de Gran Canaria, mediante el que se autoriza al mencionada obra, sujeta a los valores de altura y elevación indicados en el mismo y que son:

- Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior (ver resolución) para las placas solares sobre el edificio incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante la instalación.
- Dadas la situación y altura de la actuación proyectada, si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia al acuerdo previo de autorización y al número de expediente de servidumbres aeronáuticas indicado.

TERCERO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.1** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

CUARTO: Indicar que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de dos (2) años, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros DOS AÑOS. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.

QUINTO: Advertir que EL PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de CUATRO (4) AÑOS, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. Se computará a partir de la fecha que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmada por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el Promotor.

SEXTO: Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.- SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES.

4.2.1.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A LA ENTIDAD CEFERINO CABALLERO, S.L., REPRESENTADA POR D. CEFERINO CABALLERO RODRÍGUEZ, EN LA AVENIDA DE LA LONGUERA, POLIGONO 3, PARCELA 323 (EXPTE. 3884/2016-EP-U-LOMEN).

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de licencia de obras formulada ante este Ayuntamiento por la entidad CEFERINO CABALLERO, S.L., representada por D. Ceferino Caballero Rodríguez, con fecha 14 de abril de 2016 y con registro de entrada número 5.231, para la legalización de instalación eléctrica subterránea en baja tensión con una longitud aproximada de 34,00 metros, así como cuadros de protección para bomba, transcurriendo desde la C/ La Manija hasta una parcela situada en la Avenida de La Longuera (Polígono 3, Parcela 323), de este término municipal.

RESULTANDO.- Que se ha emitido informe técnico preceptivo, con fecha **20/11/2017**, que es favorable porque la obra proyectada se ajusta al planeamiento municipal y a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del municipio, constando asimismo el expediente con el preceptivo informe jurídico, emitido con fecha **20/11/2017**, en sentido favorable a la concesión de la licencia para el uso común especial normal del bien de dominio público necesario para llevar a efecto el proyecto aportado, por plazo máximo de cuatro años y previo pago del correspondiente precio o canon de ocupación, así como la licencia urbanística peticionada, para realizar la obra pretendida con arreglo a la documentación presentada, condicionada a las prescripciones del Informe Técnico Municipal y demás que ajustadas a derecho se acuerden.

Asimismo, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 168.1 del TR-LOTCyENC'00 en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015, y ello, respetando lo prevenido en el artículo 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Otorgar a la entidad CEFERINO CABALLERO, S.L., representada por D. Ceferino Caballero Rodríguez, **licencia para el uso común especial normal del bien de dominio público** necesario para instalación eléctrica subterránea en baja tensión con una longitud aproximada de 34,00 metros, así como cuadros de protección para bomba, transcurriendo desde la C/ La Manija hasta una parcela situada en la Avenida de La Longuera (Polígono 3, Parcela 323), de este término municipal, y por plazo de cuatro años.

SEGUNDO: Conceder a la entidad mercantil CEFERINO CABALLERO, S.L., representada por D. Ceferino Caballero Rodríguez, **licencia urbanística** para la legalización de instalación eléctrica subterránea en baja tensión con una longitud aproximada de 34,00 metros, así como cuadros de protección para bomba, transcurriendo desde la C/ La Manija hasta una parcela situada en la Avenida de La Longuera (Polígono 3, Parcela 323), de este término municipal, conforme al proyecto técnico presentado redactado por el Ingeniero T. Industrial D. Jonathan Alemán Rivero.

TERCERO: Advertir a la entidad mercantil que, antes del inicio de las obras amparadas por la licencia otorgada, deberá depositar una **fianza** por importe de **TRESCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (303,90 €)**, para responder de la correcta reposición de los elementos urbanísticos que resulten afectados durante la ejecución de las obras, debiéndose hacer efectivo dicho depósito en la forma legalmente prevista.

CUARTO: Comunicar al interesado la obligatoriedad de cumplir con las **prescripciones técnicas de carácter general** previstas en el **artículo 32.2** de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

QUINTO: Manifestar al interesado que LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE antes de seis meses, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros SEIS MESES para iniciarlas. El cómputo del plazo se establecerá a partir de la fecha de la notificación de la licencia de obras.

SEXTO: Señalar al interesado que EL PLAZO DE TERMINACIÓN de las obras será de UN (1) AÑO, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación. El cómputo se establecerá a partir de la fecha de inicio de las obras, que figure en el Acta de Replanteo e Inicio de Obras, que deberá estar debidamente firmado por la Dirección Facultativa, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución y el promotor de las obras, o, en su defecto, la fecha que comunique el interesado como comienzo de las obras.

SÉPTIMO: Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4.2.2.- PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR A D. JUAN TEJERA ROMERO, EN LA C/ PÁRROCO ANDRÉS DE LA NUEZ, Nº 61 (EXPTE. 1200/2016-EP-U-LOMEN).

El Sr. **Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Urbanismo, de fecha 23 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

"Vista la solicitud de licencia urbanística presentada por D. JUAN TEJERA ROMERO, con fecha 9 de febrero de 2016, en escrito con número de registro de entrada 1.844, consistente en la ejecución de cerramiento de la parcela ocupando un frente de 13.20 metros, teniendo un lateral de 3.20 metros y otro de 4.20 metros, en la C/ Párroco Andrés de la Nuez, nº 61, de este término municipal, habiéndose asignado al expediente la referencia procedimental 1200/2016-U-LOMEN.

Visto que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Visto que respecto a dicha solicitud se emite informe por el técnico municipal, con fecha 11 de marzo de 2017, en el que se concluye en sentido desfavorable a la solicitud de licencia de obras petitionada, siendo ratificado dicho informe en otro emitido con fecha 22 de noviembre de 2017.

Visto que, asimismo, y con fecha 22 de noviembre de 2017, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Ante la referenciada solicitud de licencia -presentada el 9 de febrero de 2016, registrada al nº 1.844- se emiten los preceptivos informes técnico y jurídico en sentido desfavorable, con fecha 11 de marzo y 3 de mayo de 2017, respectivamente.

El Técnico Municipal reseñaba en su informe las siguientes consideraciones:

"1. Como ya se ha mencionado, la actuación instada por el interesado consiste en la ejecución de un cerramiento en la parte delantera de la vivienda ubicada en la calle Párroco Andrés de la Nuez, nº 61, con referencia catastral número 6679609DS5867N0001SO. El cerramiento propuesto ocupa la parte delantera del inmueble en una longitud de 13.20 metros, teniendo los extremos del mismo 3.20 y 4.20 metros respectivamente, lo que resulta una superficie de ocupación de unos 48.84 metros cuadrados.

2. Según la escritura de titularidad aportada, la finca donde se ubica la vivienda tiene los siguientes linderos:

"(...) Norte y Poniente, con una serventía, al naciente, casa de Don Justo Pérez Hernández, en terrenos de la finca matriz; al Sur, parcela de don Nicolás Sánchez Ramírez (...)"

Para identificar mejor la ubicación del cerramiento, éste se sitúa en la parte poniente de la vivienda.

3. Consultado con los datos obrantes en la Oficina Técnica Municipal, consta que una parte de los terrenos que se sitúan en la parte delantera de la vivienda son de titularidad municipal. Fue adquirida por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio mediante convenio urbanístico suscrito con D. José, D. Manuel, D^a Isabel y D^a Catalina Pérez Hernández, así como con Herederos de D. Agustín Pérez Hernández, para la apertura de la calle Párroco Andrés de la Nuez, entre las calles Roque Nublo y la calle La Tarifa.

4. Consultado el Plan General de Ordenación de la Villa de Ingenio, el suelo donde se pretende ejecutar las obras se asienta en un suelo urbano con la categoría de consolidado por la edificación, con uso residencial.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

En concreto con la ejecución del cerramiento propuesto se ocuparía una superficie de titularidad municipal con uso residencial de unos dieciséis metros cuadrados...

Y concluye informando en **sentido desfavorable** a la solicitud de licencia de obras para la ejecución del cerramiento delantero a la vivienda situada en la calle Párroco Andrés de la Nuez, nº 61, al no disponer de la titularidad de una parte de los terrenos (que son de titularidad municipal, según convenio urbanístico para la apertura de la calle Párroco Andrés de la Nuez) y en lo que respecta a la ocupación de la serventía, no acredita la autorización de todos los sirvientes o personas que utilizan la misma.

El informe jurídico, por su parte, y en base a lo expresado en dichas consideraciones, señala que "la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en su Título VI, de las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos, Capítulo III, de la Instrucción del Procedimiento, Sección 1ª, artículo 78, de Actos de Instrucción, en su apartado 1, que "los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos".

Asimismo, dicha Ley, en el mismo Título y Capítulo, en su artículo 84, del Trámite de Audiencia, indica que:

"1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."
..."

Y concluye que ante lo expresado debe darse audiencia al interesado por plazo de **DÍEZ DÍAS**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la inviabilidad de la concesión de la licencia urbanística instada, anunciándole que en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, se propondrá por los Técnicos Municipales la denegación de la licencia.

II.- Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de mayo de 2016, registrado al nº 2.072, se resuelve poner en conocimiento del Sr. Tejera Romero el contenido del expediente, con indicación de que disponía de un plazo de **DÍEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la inviabilidad de concesión de la licencia urbanística instada, anunciándole que, en el supuesto de no contestar al trámite de audiencia, se propondría por los Técnicos Municipales la denegación de la licencia.

Dicha resolución es notificada -con fecha 12 de mayo del actual- al interesado en legal forma con la aclaración de que no cabía recurso por ser un acto de trámite.

III.- Consta certificación administrativa del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 22 de noviembre de 2017, acreditativa del transcurso del plazo de audiencia otorgado al interesado sin que durante el mismo presentase alegación alguna.

IV.- Con fecha hoy el Técnico Municipal mantiene su informe en sentido desfavorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera y en la Disposición Final Décima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la obra que se pretende ejecutar está sujeta a licencia urbanística regulada en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000,



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

de 8 de mayo (en adelante, TR-LOTCyENC`00), artículo 166.1, y en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (en adelante, RGESPC), en sus artículos 216.1 y 222.4, en tanto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

SEGUNDA: Tal como indicaba el Técnico Municipal en su informe, hoy ratificado pues las circunstancias no han variado, la licencia pretendida afecta a suelo de propiedad municipal, así como a una servientía, conforme consta en el documento de propiedad del interesado.

De esta forma hay que tener en cuenta que en el marco del expediente de licencia urbanística se produce una colisión de derechos de propiedad sobre el terreno en relación a cual se solicita la actuación urbanística pretendida.

La solución de tal colisión pasaría por la aplicación del art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), que establece: "1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero". En idéntico sentido ser manifiesta el mencionado artículo 222.4 del RGESPC.

Ello viene siendo interpretado jurídicamente en el sentido de que está vedado en los procedimientos administrativos sobre licencias urbanísticas que la resolución administrativa de otorgamiento o denegación se fundamente en cuestiones de propiedad civil, excluyendo el supuesto de que se encuentren afectados bienes de dominio público.

Como representativa de tal doctrina, y por la especial claridad con que la expone, se cita el extracto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de fecha 26.10.2005:

"Conviene precisar que la licencia, en cuanto acto administrativo, se encuentra condicionado en su otorgamiento por las prescripciones de la legislación urbanística y de los Planes, Normas y Ordenanzas, sin que con ocasión de su otorgamiento quepa valorar y considerar derechos de naturaleza civil, con la excepción, cuando una defensa administrativa sea posible, de los pertenecientes al órgano competente para su concesión.

Los órganos municipales deben abstenerse de entrar a valorar con motivo de las solicitudes de licencia cuestiones de propiedad, por estar éstas reservadas a la Jurisdicción ordinaria. El Ayuntamiento tiene que examinar y ponderar, en cierta medida, la titularidad de la propiedad del solicitante siempre y cuando no exceda los límites de la apariencia jurídica, no entrando en un examen a fondo con objeto de no cometer una injerencia en cuestiones de propiedad cuyo juicio corresponde a los Jueces y Tribunales.

La traducción legal de esta afirmación no es otra que la operatividad de la cláusula "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero" que aparece recogida en el art. 12.1 RSCL, cuya aplicación no debe entenderse forzada en virtud de la remisión que el artículo 195.2 LOUPMR hace a la legislación de régimen local en cuanto al procedimiento de otorgamiento de licencias.

(...) Que las licencias se concedan "dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero" significa que el otorgamiento de una licencia urbanística no supone reconocer que el solicitante es propietario del suelo o de la edificación correspondiente.

Esta doctrina ha sido mantenida hasta la actualidad, sin variaciones, tanto por el Tribunal Supremo como por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, de forma que son innumerables las Sentencias que se asientan en la doctrina anteriormente referenciada, que se ha elevado ya a la categoría de aforismo jurídico (Sentencia de la Sección Primera del T.S.J. de Castilla La Mancha, de 09.05.2011, resolución nº 129/2011, recurso nº 143/2010; Sentencia



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

de la Sección Tercera del T.S.J. de Cataluña, de 10.02.2012, resolución nº 102/2012, recurso nº 28/2011; Sentencia de la Sección Primera del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, de 07.03.2012, resolución nº 271/2012, recurso nº 632/2009; Sentencias de la Sección Segunda del T.S.J. de Madrid, de 10.03.2011, resolución nº 430/2011, recurso nº 801/2010, y de 17.05.2012, resolución nº 784/2012, recurso nº 97/2011, entre otras muchas otras).

Los efectos de dicha regla podrían agruparse por un lado, en la carencia de efectos que el otorgamiento de licencia tiene en relación a derechos de propiedad, cuestión ésta de inútil examen al caso que nos ocupa, pues cierto es que el otorgamiento de una licencia urbanística no equivale ni supone que el beneficiario de ésta sea propietario de los terrenos sobre los que pretende ejecutar la obra, ni, por ende, de la obra misma; para justificar dicha propiedad se habrá de presentar el correspondiente título de dominio, sin que quepa equiparar a éste la autorización administrativa que se pudiera haber concedido, y por el otro, la prohibición de que una licencia se otorgue o deniegue por motivos relativos a los derechos de propiedad de particulares y sus excepciones. A este respecto, no cabe duda de que los nullos efectos que el otorgamiento de una licencia urbanística tiene en relación a los derechos de propiedad preexistentes van íntimamente relacionados con la innecesariedad de que la Administración examine derechos de propiedad a la hora de otorgar una licencia, y la imposibilidad de que una licencia se deniegue por motivos de propiedad.

Ahora bien, tales cuestiones no pueden plantearse tampoco de forma absoluta, ya que la Administración sí puede realizar determinadas constataciones sobre la propiedad de los particulares a la hora de resolver sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas, existiendo excepciones que, de concurrir, conllevan que sea legítimo a la Administración denegar una licencia con fundamento en los derechos de propiedad. No obstante lo cual debemos principiar afirmando que nuestra jurisprudencia determina de forma reiterada y constante que las licencias son actos administrativos mediante los cuales la Administración actúa un control preventivo sobre la actividad de los administrados para asegurar que el aprovechamiento de los terrenos que se pretende llevar a cabo se ajusta a la ordenación urbanística, por lo que la normativa a examinar es ésta última, y no otra, y no corresponde a la Administración controlar a través de la licencia la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretende construir, y ello tanto por no ser esa la finalidad del acto administrativo, como por carecer de competencias la Administración para tal pronunciamiento, como, en definitiva, por los nullos efectos que la licencia urbanística tiene en relación a los derechos reales, que no modifica ni altera (Sentencia, entre otras, del T.S., Sala 3ª, de 17.07.1987), con la única excepción de los bienes de dominio público, en los que se admite la procedencia de la denegación de licencia, si bien con la mera eficacia prejudicial establecida en el art. 4 de la L.J.C.A. (Sentencias del T.S., de 02.05 y 25.06.1989, 03.07 y 25.09.1991, 25.02.1992, 05.04.1993, 18.02.1999, entre otras muchas otras).

Expresada la doctrina general, debemos indicar que al Ayuntamiento no le es absolutamente imposible el examen de los títulos de dominio de los particulares, cuya aportación puede exigirse tanto para examinar esa propiedad en lo que a "aparición jurídica" se refiere como si son necesarios para acreditar el cumplimiento de requisitos urbanísticos, que pueden venir constituidos por la necesidad de justificación de una superficie mínima en la parcela, o de un frente mínimo, o la cumplimentación de una obligación de cesión de terrenos, etc.

Lo que la Administración Municipal, en tales supuestos, ha de revisar, es si existe un título de propiedad que atribuya específicamente la titularidad del terreno de que se trata -debiendo realizarse una identificación entre el terreno descrito en la documentación y el terreno físico real- al o los solicitantes de la licencia, y que se trate de un acto jurídico transmisivo de la propiedad según el Código Civil español. Hechas tales comprobaciones con resultado satisfactorio, nada más puede examinar el Ayuntamiento a la hora de otorgar una licencia urbanística, no siendo posible en dicha sede un examen más exhaustivo de los títulos de propiedad presentados so pena de invadir competencias de los Juzgados y Tribunales en orden al examen de cuestiones



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

civiles, vía civil a la que ha de remitirse a los interesados que pretendan ostentar derechos de propiedad contradictorios con el del solicitante o beneficiario de la licencia. Todo ello, como ya se ha dicho, siempre y cuando no se trate de bienes de dominio público, que constituye la gran excepción a esta regla general de no denegar licencias urbanísticas con fundamento en derechos de propiedad; si los bienes que pueden resultar afectados por el ejercicio del ius aedificandi son bienes de titularidad pública, la Administración Pública puede y debe reaccionar en su defensa, denegando la licencia que pretenda usurpar total o parcialmente tales bienes, y ello con fundamento en las facultades exorbitantes que la Administración detenta para la protección y defensa de los bienes de dominio público.

Dicho esto, hay que comentar que en el supuesto de la licencia peticionada, el Técnico Municipal ha acreditado la afección de terreno de titularidad municipal con la obra pretendida en una superficie de unos 16 m², adquiridos mediante convenio urbanístico, que conforme prevé el Plan General de Ordenación del Municipio está clasificado y calificado como suelo urbano con uso residencial y con la categoría de consolidado, tratándose por tanto de un bien patrimonial de la Administración.

A este trozo de terreno, entendemos, que aunque no sea un bien de dominio público, destinado a un uso o servicio público, como bien patrimonial y de titularidad pública que es, le es de aplicación, si bien no con la plenitud de medios de protección que alcanza el dominio público, lo previsto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que regula las prerrogativas de las Entidades Locales de protección y defensa de sus bienes, por lo que toca preservar de la ocupación del suelo con la ejecución de un vallado a favor de un particular el espacio de titularidad del Ayuntamiento, procediendo entonces la denegación de la licencia.

Además, como señala el Técnico Municipal, otro trozo de terreno está afectado por una servidumbre de paso, pero que tras el examen del título de propiedad se compruebe que no se trata de una servidumbre sino de una serventía.

*Al respecto argumentar que la "**serventía**" se constituye sobre terrenos de propiedad privada de varios colindantes, sin que exista, a diferencia de la servidumbre de paso, predio dominante ni sirviente, y generalmente es usada por los colindantes "no pudiendo hablarse de propiedad de la misma, ni sea concebible el derecho individual a pedir su extinción", tal como establece, entre otras, la Sentencia de Audiencia Provincial de Las Palmas nº 143/2014, de 17 de marzo, o como señala la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Las Palmas, de 19 de noviembre de 2009, que en su Fundamento de Derecho Segundo expresa:*

"... se trata de un espacio establecido como servicio que permite su utilización como paso, apertura de luces y vistas y demás derechos de goce necesarios para el adecuado disfrute, que supone cotitularidad de un derecho, que no es el de propiedad, de ahí que no pueda hablarse de copropiedad, sino de goce y aprovechamiento de un bien...

... como dice la SS de la AP de Tenerife de 13 de febrero de 2006 esta institución, la serventía, institución consuetudinaria distinta de la servidumbre y vigente en las Islas Canarias (así como en zonas del territorio peninsular) tal como ha tenido ocasión de poner de manifiesto nuestro Tribunal Supremo (así, Sentencia de 10 de julio de 1985) y numerosas sentencias de las Audiencias Provinciales de Canarias, se caracteriza precisamente porque los terrenos sobre los que recae no son de propiedad exclusiva de ninguna de las partes colindantes con la misma, sirviendo principalmente para ejercitar el derecho de paso. Ello supone crear una especie de comunidad sobre el espacio ocupado por el camino de las que forman parte todos los cotitulares, por lo cual se genera un régimen especial y propio de comunidad, en el que no existe propiedad sino derecho de uso, de carácter indivisible, y sin que por tanto, haya un derecho individual a pedir su extinción(salvo el de renunciar a su utilización, según costumbre inmemorial de las Islas), ni puedan llevar a cabo modificaciones sin el consenso de todos los comuneros..."

Por lo que antecede, tampoco podría otorgarse una licencia urbanística sobre una serventía de paso pues estamos ante la cotitularidad de un derecho de goce y disfrute de un bien que exige, para su utilización, el consenso de todos los comuneros. De ahí la transcendencia de la obtención de la autorización de ellos para poder actuar sobre la misma, hecho éste expresado y reclamado, de forma verbal y reiterada al interesado, que no efectuó



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

alegación ni aportó documento alguno en su defensa en el trámite de audiencia que le fue otorgado.

TERCERA: *El expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 166.5 del TR-LOTCyENC'00 y 219 del RGESPC.*

CUARTA: *El Planeamiento Urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación del Municipio, con vigencia desde el 23 de septiembre de 2005, en el que el suelo de propiedad del interesado, al igual que el trozo de titularidad municipal y el tramo de la serventía, está clasificado y calificado como urbano con uso residencial y con la categoría de consolidado.*

QUINTA: *Es competencia de este Municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).*

SEXTA: *De conformidad con las facultades previstas en el artículo 168.1 del TR-LOTCyENC'00 en relación con el artículo 21.1,q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2553/2015, de 16 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 23 de junio de 2015.*

(...///...)

Concluye el informe jurídico anteriormente transcrito en sentido desfavorable a la concesión de la licencia para realizar la obra pretendida.

Resultando que se ha seguido el procedimiento establecido al efecto, y atendiendo a los informes técnico y jurídico expresados, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: DENEGAR *la licencia urbanística solicitada por D. JUAN TEJERA ROMERO, para la ejecución de un cerramiento delantero a la vivienda situada en la C/ Párroco Andrés de la Nuez, nº 61, en base a los argumentos expuestos en los informes técnico y jurídico referidos.*

SEGUNDO: *Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos."*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

5º- PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.

5.1.- Expediente 9870/2017. PROPUESTA DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DESTINADA A PANADERÍA, EMPLAZADA EN LA CALLE DOCTOR DAVID RAMÍREZ, Nº 28, A FAVOR DE DÑA. MARÍA MINERVA TALAVERA SUÁREZ

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejala de Comercio, de fecha 14 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto que, en sesión ordinaria, celebrada el 25/03/2014, se comunica a Junta de Gobierno Local de este Iltre. Ayuntamiento, la transmisión de la licencia de actividad



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

clasificada destinada a **panadería**, emplazada en la calle Doctor David Ramírez, nº 28, de esta localidad, a favor de don Dionisio Cubas Peña.

Visto que don Dionisio Cubas Peña presenta en el Registro General de este Iltr. Ayuntamiento, con fecha de entrada 31/10/2017 y bajo número de registro 14547, comunicación de transmisión de la reseñada licencia de la actividad clasificada a favor de Dña. MARÍA MINERVA TALAVERA SUÁREZ.

Considerando el art. 33, apartado 1.) de la Ley 7/2011, de 05 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que establece que "La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia, la transmisión producida."

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tener por comunicada la transmisión de la licencia de la actividad arriba detallada, que se desarrolla en la calle Doctor David Ramírez, nº 28, de esta localidad.

SEGUNDO: Tener por transmitida dicha licencia de actividad clasificada, a favor de doña MARÍA MINERVA TALAVERA SUÁREZ."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6º.- PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA.

6.1.- Expediente 9936/2017. PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE TERRAZA, SITO EN LA CALLE ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, Nº 32, DE ESTA LOCALIDAD, A FAVOR DE D. JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 20 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO que, con fecha de entrada 03/11/2017 y número de registro 14641, se presenta por don José López Rodríguez, solicitud de prórroga de la licencia para uso común especial del dominio público para la actividad de terraza anexa a la actividad de bar-cafetería, ocupando una superficie total de 19,30 m², con cuatro mesas y doce sillas, emplazada en la calle Antonio Rodríguez Medina, nº 32, de esta localidad.

VISTO que la Junta de Gobierno de este Iltr. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 10/11/2015, adoptó entre otros, el acuerdo de otorgar licencia de uso común especial de suelo de dominio público para la reseñada actividad.

VISTO el informe favorable de fecha 20/11/2017, emitido por el Técnico Municipal del Área de Comercio sobre la viabilidad de la actividad de terraza en el suelo de dominio público referido.

CONSIDERANDO la disposición adicional única de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas, Quioscos e Instalaciones Análogas en vigor, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, nº 150, de fecha 14/12/2016 que establece "(...) El Órgano competente para otorgar las licencias de uso común especial del dominio público podrá conceder la prórroga de las concedidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza por un plazo no superior a cuatro años, éstos contados desde el otorgamiento de dichas licencias, con base en los mismos requisitos técnicos de modelos de terraza que sirvieron para su concesión(...)."

Es por lo que se propone a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente acuerdo:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

PRIMERO: Conceder la prórroga de la licencia para uso común especial del dominio público de la terraza, aneja a actividad de Bar-Cafetería, sita en la calle Antonio Rodríguez Medina, nº 32, de esta localidad, ocupando una superficie total de 19,30 m², con cuatro mesas y doce sillas, a favor de don José López Rodríguez.

SEGUNDO: El otorgamiento de la licencia reseñada en el apartado primero, quedará sujeto a las determinaciones y condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas, Quioscos e Instalaciones Análogas.

TERCERO: Se establece una vigencia de CUATRO AÑOS para la presente prórroga, contados desde el otorgamiento de la licencia para uso común especial del dominio público por la Junta de Gobierno de este Il. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 10/11/2015.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado en legal forma, domiciliado, a efectos de notificación, en la calle Antonio Rodríguez Medina, nº 32-B, de esta localidad, y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

7º.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD INOCUA.

7.1.- Expediente 9129/2017. PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD INOCUA DESTINADA A VENTA MENOR DE COMESTIBLES Y BEBIDAS, EN AUTOSERVICIO, EMPLAZADA EN LA CALLE JUAN DEL RÍO AYALA, Nº 14, DE ESTA LOCALIDAD, TITULARIDAD DE DÑA. AIDA LEONOR IGUINI DUARTE.

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura a la propuesta emitida por la Concejalía de Comercio, de fecha 9 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, registrada con número 5281/2017, de fecha 19 de octubre, se incoa procedimiento de revocación de la licencia de actividad clasificada destinada a venta menor de comestibles y bebidas, en autoservicio, sita en la calle Juan del Río Ayala, nº 14, de esta localidad, titularidad de doña Aida Leonor Iguini Duarte.

RESULTANDO que resulta suficientemente probado el cese de la reseñada actividad mediante informe técnico y policial que obran en el expediente de su razón.

RESULTANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 82, apartados del 1 al 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le puso de manifiesto a la interesada el expediente administrativo y los plazos para presentar alegaciones por escrito y cuantos documentos y justificaciones estimase pertinente.

RESULTANDO que, con fecha 07/11/2017, se cumplió el plazo concedido, sin que, hasta el día de la fecha, por la interesada se hayan realizado actuaciones al respecto.

CONSIDERANDO que el artículo 16 del Real Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dispone que "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, **y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento** o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación."



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Es por lo que se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Revocar la licencia de actividad inocua destinada a VENTA MENOR DE COMESTIBLES Y BEBIDAS, emplazada en la calle Juan del Río Ayala, nº 14, de esta localidad, titularidad de doña Aida Leonor Iguini Duarte, conforme a que han desaparecido las circunstancias que motivaron su otorgamiento, toda vez, que no existen instalaciones ni actividad alguna en el inmueble del emplazamiento indicado, para la cual le fue concedida la preceptiva licencia.

SEGUNDO Que se de traslado de la presente resolución a doña Aida Leonor Iguini Duarte, domiciliada a efectos de notificación en la calle Lentini, nº 3, Ático C, código postal 35110, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, Las Palmas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan y a don José Reyes Santana Vega, domiciliado en la calle Tirso de Molina, nº 3, de esta localidad, para su conocimiento y efectos oportunos."

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

8º.-ACUERDO, QUE PROCEDA, A LA SUSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO INSULAR DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. (EXPTE. 10564/2017)

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura al informe- propuesta que ha emitido la Concejalía de Servicios Sociales de fecha 20 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"M. Cecilia Meiler Rodríguez, en calidad de Educadora Social de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, como responsable del presente expediente, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente Informe- Propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 05 de junio de 2013 se firma el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Ingenio para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el bienio 2013-2014, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local el 14/05/2013.
2. Con fecha 20 de marzo de 2015, se firma Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Ingenio para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, para la prórroga de la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, hasta el 31 de mayo de 2015.
3. El mencionado Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se ha venido desarrollando a través de la Empresa Ralons Salud S.L. previas las gestiones administrativas preceptivas mediante Decreto de Alcaldía nº2920/2013 de fecha 27 de agosto de 2013.
4. Con fecha de registro de entrada 14 de noviembre de 2014, bajo nº 15932, la empresa Ralons Salud S.L. manifiesta estar de acuerdo con seguir prestando el Servicio que viene desarrollando en las mismas condiciones que se venía prestando hasta diciembre de 2014.
5. Con fecha 27 de mayo de 2015 y registro de entrada nº 7830, se recibe en esta Corporación escrito remitido por el Servicio de Política Social del Cabildo de Gran Canaria, mediante el que se comunica la financiación de la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración firmado hasta el 31/05/2015 y, la intención de mantener una



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

línea de subvención para los Ayuntamientos, en materia de Teleasistencia Domiciliaria, en la modalidad "aportación económica" regulada por un "Programa Específico", hasta el 31 de diciembre de 2015.

6. *Para evitar el perjuicio que podía suponer la suspensión del servicio hasta la formalización del procedimiento para su reanudación, desde el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, se procede a la continuidad del mismo a través de la empresa Ralons Salud S. L., por medio de una propuesta de gastos, para los meses de junio y julio de 2015, habiéndose constatado que el Cabildo de Gran Canaria no ha podido culminar el procedimiento de contratación para la prestación del Servicio de Telesistencia para el período de junio a diciembre de 2015.*
7. *Mediante resolución de Alcaldía nº 3.358 de fecha 5 de agosto de 2015 se formaliza la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de servicio denominado "**Teleasistencia Domiciliaria**", por una duración total de ocho (8) meses, incluida prórroga, para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, formulando las correspondiente invitaciones a las mercantiles designadas por el técnico de la Concejalía de Servicios Sociales. De dicho procedimiento, se desprende la adjudicación de este servicio a la entidad ASISPA (Decreto nº 3.477 de 17 de agosto de 2015).*
8. *Con fecha 24 de agosto de 2015, se emite resolución de esta Alcaldía nº 3.538 mediante la cual se adjudica el contrato a la mentada empresa hasta el 31 de diciembre de 2015, con posibilidad de prórroga hasta el 30 de abril de 2016.*
9. *Con fecha 28 de diciembre de 2015, se publican las bases del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio 2016, en el apartado temático denominado "trámites y subvenciones" de la web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com) con un plazo de presentación de 10 hábiles a contar a partir del día 29 de diciembre. La solicitud de participación en el referenciado Programa de Colaboración, es aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2015-5500, de fecha 31/12/2015.*
10. *Con fecha de registro de entrada 5 de abril de 2016, bajo número 4.661, se recibe oficio ante esta Administración Local, remitido por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad del Cabildo de Gran Canaria, en el que se manifiesta la necesidad de presentar la solicitud de la asistencia y cooperación del Cabildo de Gran Canaria, con dación de cuenta al órgano correspondiente, para la gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, a partir del 1 de julio de 2016, ante la insuficiente capacidad económica y de gestión de este Ayuntamiento para la prestación del indicado Servicio.*
11. *Con fecha 3 de mayo de 2016, se remite al Cabildo Insular de Gran Canaria, la documentación pertinente al objeto de solicitar la asistencia y cooperación de dicha Institución Insular, para la gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, a partir del 1 de julio de 2016, ante la insuficiente capacidad económica y de gestión de este Ayuntamiento para la prestación del indicado Servicio, tras su aprobación en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 26/04/2016.*
12. *Con fecha 30 de junio de 2016, bajo número de registro de entrada 9.505, se recibe ante esta Administración Local la carta remitida por el Cabildo de Gran Canaria a través de la que se informa de que se publicará en breve, una línea de subvención para todos los Ayuntamientos en materia de Teleasistencia Domiciliaria, en la modalidad de aportación económica, para el período comprendido entre el 1/07/2016 y el 31/12/2016. En esta misma carta, se comunica que la subvención para el Ayuntamiento de Ingenio para estos 6 meses asciende a 7.980 €.*
13. *Con fecha 8 de julio de 2016, se publican las bases del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre 2016,*



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

en el apartado temático denominado "trámites y subvenciones" de la web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com) con un plazo de presentación de 10 hábiles computables a partir del día 9 de julio. La solicitud de participación en el referenciado Programa de Colaboración, es aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2016-3376, de fecha 11/07/2016.

14. Mediante resolución de Alcaldía nº 1.671 de fecha 28 de abril de 2016, se formaliza la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de servicio denominado "Teleasistencia Domiciliaria", por una duración total de dos meses, para el periodo comprendido entre el día 1 de mayo y el 30 de junio 2016, incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, formulando las correspondiente invitaciones a las mercantiles designadas por el técnico de la Concejalía de Servicios Sociales. De dicho procedimiento, se desprende la adjudicación de este servicio a la entidad ASISPA (Decreto nº 1.959 de 28 de abril de 2016), con posibilidad de prórroga hasta el 30/08/2016.
15. Mediante Resolución de Alcaldía nº 3669 de fecha 22 de julio de 2016, se aprueba la formalización de contrato menor para prestar servicio de Teleasistencia Domiciliaria con la Asociación de Servicio Integral Sectorial para Ancianos, ASISPA, para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2016.
16. Con fecha 3 de enero de 2017, se publican las bases del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido dentro del 1 de enero y 30 de junio de 2017, en el apartado temático denominado "trámites y subvenciones" de la web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com) con un plazo de presentación de 10 hábiles computables a partir del día 4 de enero de 2017. La solicitud de participación en el referenciado Programa de Colaboración, es aprobada por sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 13/01/2017.
17. Mediante Resolución de Alcaldía nº 0813 de fecha 16 de febrero de 2017, se aprueba la adjudicación del Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado Sin Publicidad y Tramitación Urgente para la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria a Ralons Salud S.L., para un período máximo de 20 meses.
18. Con fecha 12 de junio de 2017, se publican las bases del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido dentro del 1 de julio y 31 de diciembre de 2017, en el apartado temático denominado "trámites y subvenciones" de la web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com) con un plazo de presentación de 10 hábiles computables a partir del día 13 de junio de 2017. La solicitud de participación en el referenciado Programa de Colaboración, es aprobada por sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 16/06/2017.
19. Con fecha 14 de noviembre de 2017, se publican las bases del Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido dentro del 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, en el apartado temático denominado "trámites y subvenciones" de la web del Cabildo de Gran Canaria (www.grancanaria.com) con un plazo de presentación de 20 hábiles computables a partir del día 15 de noviembre de 2017. En este sentido, se otorga al Ayuntamiento de Ingenio una subvención máxima en modalidad ayuda en especie para el período comprendido entre el 1/01/2018 y el 31/12/2020 de 15.960,00 anuales (70 usuarios/as a 19 euros el precio unitario mensual), ascendiendo a un importe total de 47.880,00 € para todo el periodo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Servicios Sociales Municipales a través de la Ley 9/1987 de 28 de Abril, de Servicios Sociales,

El artículo 13.1 de la citada ley, cuyo tenor literal es el siguiente: "A los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en la



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden las competencias siguientes (...) "Gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal".

El artículo 7 de la ley autonómica canaria 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, define como objetivos de los Servicios Especializados de la Tercera Edad, desarrollar actuaciones y establecer equipamientos encaminados a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo el mantenimiento en su medio de coordinación con los servicios de atención a domicilio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

La Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, establece en su artículo 12 "que en los municipios de más de 20.000 habitantes, la asistencia y cooperación de los cabildos insulares se solicitará por el alcalde, dando cuenta al pleno o, en los casos de municipios de gran población, a la junta de gobierno local, proponiendo al cabildo insular respectivo un proyecto de convenio de colaboración".

La Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares en su artículo 4 establece que "La asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. No obstante, la asistencia será obligatoria en los supuestos en que así esté establecido legalmente o cuando el cabildo insular deba prestarla a solicitud de los municipios, de acuerdo con los requisitos y sistema de financiación que se establezca en el reglamento aprobado por el pleno de la corporación insular".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es un servicio de carácter social que, haciendo uso de la tecnología adecuada, ofrece de forma permanente a la persona usuaria una respuesta inmediata ante determinadas eventualidades, bien directamente o movilizando otros recursos, humanos o materiales, propios de la persona usuaria o los existentes en la comunidad, con la finalidad de promover el contacto de la persona usuaria con su entorno socio-familiar y favorecer su permanencia en su entorno cotidiano, procurando su seguridad y confianza en momentos de crisis personal, social y sanitaria. Mediante este servicio se ofrece a la persona usuaria de forma ininterrumpida todos los días del año y veinticuatro horas al día, atención personalizada y asistencia inmediata en momento de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento, siendo este un servicio que se torna necesario para aquellas personas que viven en esta situación. Cabe destacar, que en esta nueva edición del Programa, **la subvención se otorgará en modalidad directa, a través de la subvención en especie.***

Considerando que el Órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde de la Corporación, según se especifica en el Decreto 2015-2552, de nombramiento Junta de Gobierno Local y delegación de competencias de la Alcaldía en Junta de Gobierno Local apartado nº 5 y 6, que literalmente dice:

"Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por la Alcaldía:...

... 5.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

6.- La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

En virtud de todo lo anterior, se estima procedente presentar ante la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO: *Aprobar la suscripción al **Programa de Colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria para el periodo comprendido dentro del 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe.***

1.- ANTECEDENTES.

Desde el año 2004, el Cabildo de Gran Canaria, con la colaboración de los Ayuntamientos de la Isla, ha participado en la promoción, gestión y financiación del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria dirigido, preferentemente, al colectivo de personas mayores y personas con discapacidad.

El Servicio de Teleasistencia es un servicio de carácter social que, haciendo uso de la tecnología adecuada, ofrece de forma permanente a la persona usuaria una respuesta inmediata ante determinadas eventualidades, bien directamente o movilizándolo otros recursos, humanos o materiales, propios del usuario/a o los existentes en la comunidad, con la finalidad de promover el contacto de la persona usuaria con su ambiente sociofamiliar y favorecer su permanencia en su entorno cotidiano, procurando su seguridad y confianza en momentos de crisis personales, sociales y sanitarias.

De esta forma, el Cabildo de Gran Canaria, atendiendo a la necesidad de garantizar el mantenimiento de un Servicio de Teleasistencia a nivel insular, teniendo en consideración la especial vulnerabilidad de los colectivos a los que se dirige y los riesgos que se podrían derivar de su desatención, aislamiento y desarraigo, ha decidido asistir a los municipios en la prestación del servicio aportando los recursos humanos, técnicos y económicos para la gestión del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

2.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto del presente programa es articular el procedimiento de **concesión de subvenciones** para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 por parte del Cabildo de Gran Canaria a los Ayuntamientos de la isla, en la modalidad de **subvención en especie, consistente en la prestación de un Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en los municipios.**

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008, (BOP Las Palmas nº 166 de 26/12/2008); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS); las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio correspondiente y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Por el marcado carácter social de las actuaciones previstas en este programa que van dirigidas a colectivos en situación de riesgo de exclusión y de vulnerabilidad social, que requieren una rápida intervención que procure la atención integral necesaria para hacer frente a su problemática específica, y que obliga a dotar de recursos, con cierta celeridad, a los Ayuntamientos de la isla para que puedan realizar los servicios propuestos con eficacia y eficiencia, **la forma de concesión de cada una de estas subvenciones será la concesión directa, en la modalidad de subvención en**



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

especie, consistentes en la prestación de un Servicio de Teleasistencia al número máximo de usuarios previstos en el municipio, mediante la formalización de un contrato administrativo, que esta Corporación tiene previsto licitar de conformidad con el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), por un importe unitario máximo mensual de 19 euros por usuario.

4.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las presentes subvenciones todos los Ayuntamientos de la Isla.

No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación.

5.- SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

5.1. Solicitud y documentación a presentar.

La solicitud de subvención se formalizará en un solo ejemplar y según modelo **Anexo I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.**

Se acompañará de la siguiente documentación preceptiva:

1) Copia de la documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, PASAPORTE). Si no se presenta, se presumirá que su consulta está autorizada por los interesados, salvo que manifiesten en el procedimiento su oposición expresa.

2) Copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación con la que actúa: Certificación acreditativa de la personalidad del firmante y, en su caso, de la representación o delegación que ostente, emitida por el Secretario de la Corporación Local.

3) Declaración responsable, según modelo Anexo II, otorgada ante fedatario público, relativa a que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS; de que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad y de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención, con anterioridad, de subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

El modelo al que hace referencia el apartado 5.1 subapartado 3) estará disponible en la sede electrónica www.grancanaria.com.

5.2. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com.

5.3. Lugar de presentación.

Se presentará en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, en cualquiera de los Registros Desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede electrónica www.grancanaria.com, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

en su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

5.5. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la resolución de concesión y en el presente Programa, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables, así como, la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el Cabildo de Gran Canaria podrá solicitar los informes y demás documentación necesaria de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de política social, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollan.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para el envío de información sobre política social mediante correo electrónico.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la realización de la actividad, con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas.

6.- DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y GESTIÓN DEL SERVICIO SUBVENCIONADO.

6.1. Descripción y características del servicio.

Mediante el Servicio de Teleasistencia se ofrecerá al usuario/a, de forma ininterrumpida todos los días del año y veinticuatro horas al día, atención personalizada y asistencia inmediata en momento de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento, con apoyo de los recursos necesarios y el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Se podrá prestar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- **Teleasistencia Domiciliaria Fija:**

Es el servicio de teleasistencia prestado **únicamente dentro del domicilio** del usuario/a a través de un dispositivo o terminal de telefonía fijo y/o móvil.

Cada terminal en el domicilio del usuario/a, a propuesta, bien de los servicios



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

sociales municipales, bien de la propia entidad contratista y previa conformidad de los servicios sociales municipales, deberá llevar asociado los distintos dispositivos periféricos y terminales adaptadas que actualmente y en un futuro inmediato puedan optimizar las prestaciones del servicio de teleasistencia.

- **Teleasistencia Móvil:**

Modalidad de servicio prestado **tanto dentro como fuera del domicilio** del usuario/a, mediante terminales de telefonía móviles adaptados tecnológicamente a su uso por personas mayores y con determinadas discapacidades y que, adicionalmente, cuentan con un sistema de localización basado en sistemas GPS Y GSM.

La teleasistencia móvil no podrá ser indicada como recurso idóneo ante la no disponibilidad en el domicilio de línea telefónica fija.

No será de aplicación simultánea las dos modalidades de Teleasistencia. Corresponde al Ayuntamiento proponer bajo qué modalidad se prestará el Servicio en función de las características de las personas usuarias o a propuesta de la empresa/entidad encargada de la prestación del servicio.

Tanto la *teleasistencia domiciliaria fija* a través de un dispositivo o terminal de telefonía móvil como la *teleasistencia domiciliaria móvil*, solo deben ser propuestas de forma excepcional; en tal caso, las solicitudes de prestación serán formuladas a la empresa/entidad adjudicataria a través del Cabildo de Gran Canaria, previa solicitud de los servicios sociales municipales a la Corporación Insular cumpliendo los requisitos y siguiendo las indicaciones previstas en el presente programa para estas modalidades. Concretando este punto, el Alta del Servicio se seguirá conforme al siguiente proceso:

MODALIDAD DE TELEASISTENCIA	TIPO DE LÍNEA DE TELEFONÍA	PROCESO DE ALTA DEL SERVICIO				
DOMICILIARIA FIJA	TELEFONÍA FIJA	AYUNTAMIENTO	→	EMPRESA	→	
DOMICILIARIA FIJA	TELEFONÍA MÓVIL	AYUNTAMIENTO	→	CABILDO	→	EMPRESA
MÓVIL	TELEFONÍA MÓVIL	AYUNTAMIENTO	→	CABILDO	→	EMPRESA

Asimismo, el servicio de teleasistencia domiciliaria fija a través de un dispositivo o terminal de telefonía móvil, el servicio de teleasistencia móvil y la custodia de llaves, se garantizará a las personas usuarias que, hasta el 31 de diciembre de 2017, lo estuvieran recibiendo. Respecto a la prestación de dichos servicios a nuevos usuarios a partir del 1 de enero de 2018, queda condicionada a los términos del contrato que se suscriba.

El servicio debe contener las siguientes acciones:

- Garantizar la comunicación interpersonal, bidireccional, ante cualquier necesidad las 24 horas del día, todos los días del año.
- Proporcionar atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia a través de personal especializado.
- Proporcionar atención presencial al usuario/a cuando ésta sea necesaria.
- Movilizar recursos ante situaciones de emergencia sanitaria, domiciliaria o social.
- Prevenir, detectando precozmente las situaciones de riesgo que puedan darse.
- Proporcionar seguridad y tranquilidad a los/as usuarios/as y a sus familiares garantizando la atención en caso de emergencia con la incorporación de dispositivos complementarios.
- Seguimiento permanente del usuario/a desde el Centro de Atención (CA), mediante llamadas telefónicas periódicas (de familiarización, de cortesía y felicitación,



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

de seguimiento quincenal, de recordatorio, de fin de ausencia) con la finalidad de estar presentes en su vida cotidiana, potenciar hábitos de vida saludable y actualizar los datos del expediente sociosanitario del usuario.

- Gestionar agendas específicas suscritas entre la empresa/entidad prestataria del servicio y la persona usuaria, a petición de ésta, de su familia o allegados, que permitan recordarles tomas de medicación, actividades o citas.

- Realizar llamadas informativas sobre campañas específicas que sean de interés para los usuarios del servicio (recomendaciones por ola de calor, prevención de estafas, robos, entre otros).

- Informar a los usuarios sobre las alternativas a la custodia de llaves de su domicilio, cuando sea posible.

6.2. Gestión del servicio: alta, suspensión y baja.

6.2.1. Alta del servicio.

Se considerará día de alta, el primer día que el usuario/a tenga establecida la conexión efectiva con el Servicio de Teleasistencia.

El reconocimiento del derecho a disfrutar del servicio de teleasistencia de las personas usuarias se dará por la Corporación Municipal y producirá efecto una vez se instale y conecte el terminal en el domicilio. Una vez notificado el reconocimiento del derecho a la empresa que preste el servicio, que contendrá los datos personales básicos del interesado, ésta se pondrá en contacto con el mismo para proceder a la suscripción del documento contractual de conformidad y a la instalación de los terminales o dispositivos necesarios para el funcionamiento del sistema.

6.2.2. Suspensión Temporal.

Se producirá la suspensión temporal del Servicio de Teleasistencia por ausencia temporal de la persona usuaria del domicilio, motivada por hospitalización, salida de vacaciones, estancia temporal en centro residencial u otros motivos similares, que determinan la interrupción de la comunicación entre la persona atendida y el Centro de Atención, sin que esto suponga la retirada del equipamiento domiciliario de teleasistencia. La ausencia será notificada por el interesado a la Entidad Municipal o a la empresa/entidad prestataria del servicio que deberá informar inmediatamente a la entidad municipal, para su conocimiento y control. La misma obligación se establece para la reactivación del servicio previamente suspendido.

El **periodo máximo de suspensión del servicio** correspondiente, **no podrá ser superior a tres meses continuados** salvo causas excepcionales, debidamente justificadas y previa autorización de la Entidad Municipal, en el que deberá establecerse un plazo concreto de retorno. Por encima del citado periodo, la persona usuaria causaría baja definitiva.

Finalizado este periodo y si persisten las circunstancias que motivaron el alta en el servicio, se reactivará la atención en las condiciones en las que se venía realizando.

Las personas usuarias de teleasistencia domiciliaria deberán estar debidamente informadas del procedimiento a seguir para activar la suspensión temporal, en su caso, reactivar la prestación del servicio, así como del periodo máximo de suspensión establecido.

Las peticiones de suspensión y de reactivación recibidas por la empresa/ entidad a que preste el servicio serán comunicadas a la Entidad Municipal.

Durante este periodo de tiempo, la empresa/entidad prestataria del servicio, realizará llamadas con periodicidad mensual para comprobar que dicha situación se mantiene y no se han producido modificaciones que determinen un nuevo cambio de estado: reactivación del alta o baja del servicio.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

6.2.3. Baja Definitiva.

Son causas de baja en el servicio:

- a) Dejar de reunir los requisitos establecidos para el derecho al servicio.
- b) Por agotarse el plazo máximo de suspensión temporal.
- c) Por decisión expresa de la persona usuaria de abandonar el servicio.
- d) El Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones de colaboración o contractuales que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- f) Por traslado definitivo del domicilio, fuera del ámbito de actuación del municipio.

En los supuestos a), b), c) y d) la baja requerirá la comunicación previa de la situación por la empresa/entidad prestataria del servicio, a la Entidad Municipal.

Una vez apreciada por la Corporación Municipal y/o comunicada por la empresa/entidad prestataria la concurrencia de alguna de las causas, se procederá a la instrucción del oportuno expediente y se adoptará la Resolución pertinente.

Se entenderá **día de baja**, el día siguiente a la comunicación de la baja, efectuada por el Ayuntamiento a la empresa prestataria del servicio.

La **efectividad de la baja** requerirá la retirada del equipamiento domiciliario por la empresa/entidad prestataria del servicio, que deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles (exceptuando sábados) desde que se comunique la misma.

7.- REQUISITOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Con carácter general, podrán ser usuarias del Servicio de Teleasistencia, todas las personas que se hallen en situación de riesgo por razones de edad (mayores de 65 años), discapacidad o con enfermedad crónica.

Los/as usuarios/as del Servicio de Teleasistencia deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a. **No tener reconocida su situación de dependencia** o, aun habiendo sido reconocida, no ser beneficiarias del servicio de teleasistencia, como prestación dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b. **Tener autonomía** para las actividades básicas de la vida diaria o con **necesidad reducida** de apoyo a las mismas.
- c. **Vivir solo o pasar gran parte del día sin compañía** o bien que aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad y discapacidad.
- d. **Carecer de suficientes redes sociales y/o familiares.**
- e. **Padecer dificultades de movilidad y/o caídas frecuentes.**
- f. **Tener insuficiencia de recursos económicos**, valorados según los criterios orientativos establecidos por el Cabildo de Gran Canaria (**Anexo III**).
- g. **Tener cubiertas las necesidades básicas** de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio.
- h. **Disponer de línea** telefónica o sistema de comunicación compatible y suministro eléctrico.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

- i. **Aceptar la prestación del servicio y expresamente el tratamiento de sus datos** personales.
- j. **No padecer enfermedad mental grave**, incluidas las demencias, que impiden tener el grado de comprensión y discernimiento necesario para la utilización del sistema.
- k. **No sufrir discapacidades notorias de audición y/o expresión oral**, que impidan o afecten gravemente a la comunicación verbal usuario-centro de atención.

En el caso de la modalidad de teleasistencia móvil, adicionalmente y con carácter preferente, las personas beneficiarias deberán cumplir con un nivel de autonomía medio alto para la realización de frecuentes desplazamientos fuera del domicilio pero que, por encontrarse en una situación de alto riesgo socio-sanitario por antecedentes de enfermedad, precisan de las atenciones que proporciona la teleasistencia.

Serán usuarios del servicio, exclusivamente, las personas cuyo derecho a la prestación haya sido reconocido previamente por el Ayuntamiento y notificado a la empresa contratada, no pudiendo prestarse el servicio, a personas distintas a las indicadas anteriormente, aun cuando reúnan los requisitos exigidos para ser usuaria del servicio. La notificación de alta se acompañará de la correspondiente ficha de usuario, que contendrá los datos identificativos del mismo y la valoración del trabajador social, excepto la información relativa a su situación económica.

Se contemplan tres tipos de usuarios:

- a) El titular del servicio de teleasistencia domiciliaria: dispone del terminal de persona usuaria y de la unidad de control remoto. Reúne todos los requisitos para ser persona usuaria.
- b) La persona usuaria sin unidad de control remoto adicional: Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser persona usuaria del servicio. Sustituirá a la persona titular en caso de que ésta cause baja.
- c) La persona beneficiaria sin unidad de control remoto: Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Esta persona beneficiaria debe ser dada de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otra persona usuaria titular con la que también conviva.

8.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones que con carácter general imponen los artículos 14 y 15 de la LGS a los perceptores de subvenciones, el Ayuntamiento queda sometido a las obligaciones señaladas en la ya citada Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, a las establecidas en las presentes Bases y a las instrucciones complementarias que, al respecto, se establezcan.

Así mismo, los Ayuntamientos beneficiarios, a través de sus Servicios Sociales, están obligados a:

a) Garantizar, en las mismas condiciones en que se encuentren, la atención de los usuarios que, en su ámbito municipal, se han beneficiado del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria subvencionado por el Cabildo, a través del Programa de Colaboración para la gestión del servicio de teleasistencia con los Ayuntamientos hasta el 31 de diciembre de 2017 y que sigan cumpliendo los requisitos necesarios para acceder al mismo.

b) Aportar los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada prestación en su ámbito municipal del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

c) Facilitar a la persona usuaria la siguiente información básica:

1. Definición del servicio.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

2. Condiciones de acceso al servicio y obligaciones de la persona usuaria para garantizar la adecuada prestación.

3. Funcionamiento general.

4. Prestaciones.

5. Identificación de la empresa/entidad que prestará el servicio

d) Llevar a cabo la recogida inicial de datos de la persona usuaria utilizando los instrumentos de recogida facilitados en el **Anexo IV**.

e) Valorar y seleccionar a los usuarios de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 7.

f) Comunicar a la empresa prestataria el reconocimiento del derecho a la Teleasistencia y remitir **Anexo IV**, excepto información relativa a la situación económica.

g) Velar para que la instalación del terminal telefónico por parte de la empresa prestataria se realice en el plazo máximo de diez días hábiles, exceptuando los sábados, 48 horas en caso de urgencia, desde la comunicación a la misma del reconocimiento del derecho, en los términos establecidos en el punto anterior. Se considerará día de alta el primer día que el usuario/a tenga establecida la conexión efectiva con el Servicio de Teleasistencia.

h) Comunicar de forma inmediata a la empresa prestataria los ceses en el reconocimiento del derecho a la prestación del Servicio, así como al interesado. Se entenderá día de baja, el día siguiente de la comunicación de baja, efectuada por el Ayuntamiento a la empresa/entidad adjudicataria)

i) Designar como mínimo a un responsable técnico de la ejecución del programa dentro del ámbito municipal y comunicar al Cabildo sus datos identificativos (nombre y apellidos, cargo, dirección electrónica, teléfono y fax) a través de la cuenta de correo electrónico: servicio_aass@grancanaria.com. La intervención de este profesional será fundamental para conseguir una correcta implantación y gestión mediante el desarrollo de las siguientes **funciones**:

1. Promover la implantación y difusión del servicio de Teleasistencia y realizar el seguimiento y evaluación del mismo, en coordinación con el responsable de la empresa/entidad prestataria del servicio, cuando el tema lo requiera.

2. Recabar los datos necesarios para efectuar la selección de usuarios y proporcionárselos a la empresa/entidad encargada de prestar el servicio, antes de proceder a la instalación del terminal y dar altas en el servicio. Mantener actualizados esos datos.

3. Facilitar a la empresa prestataria del servicio, los datos y modo de acceso a los recursos propios municipales, a los que puedan recurrir en caso de ser adecuados para resolver una situación de emergencia planteada por algún usuario/a.

4. Velar para que las actuaciones de la empresa prestataria sean las acordadas, la confidencialidad de los datos personales y el trato correcto a los usuarios, la respuesta a las demandas inmediata y adecuada, etc.

5. Intervenir para que los usuarios/as que necesiten de otros servicios o recursos por modificación de su situación, puedan seguir recibiendo el servicio de Teleasistencia Domiciliaria para atención de emergencias y crisis.

6. Realizar el seguimiento de los usuarios y procurar la atención de sus necesidades básicas (de vivienda, alimentación e higiene personal y doméstica), gestionando los recursos y/o servicios necesarios.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

7. Comunicar a la empresa asignada para la prestación del servicio, las altas, bajas y suspensiones temporales del servicio, así como a los propios usuarios/as.

8. Participar en las reuniones de seguimiento y evaluación del proyecto que se celebrarán con los técnicos de la corporación municipal y de la empresa prestataria del servicio que se asigne, al menos una vez al trimestre.

9. Elaborar los informes y propuestas relativos al funcionamiento y organización del servicio, que considere necesarios o que le sean requeridos por el propio Ayuntamiento o por el Cabildo de Gran Canaria.

j) Participar en cualesquiera reuniones técnicas para las que sea convocado por el Cabildo de Gran Canaria, así como cumplir con las decisiones que sean adoptadas en dichas reuniones, en relación con la interpretación y ejecución de las Bases.

k) Remitir al Cabildo, con carácter trimestral, informe relativo a la ejecución del Servicio y comprensivo de los siguientes extremos:

1. Número y listado de las personas usuarias del servicio.
2. Relación del número de nuevas altas producidas.
3. Relación del número de bajas definitivas.
4. Relación del número de usuarios en situación de suspensión temporal.
5. Cualquier otra información que se considere necesaria, relativa al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

l) Dar conformidad a la relación de usuarios que la empresa prestataria del servicio debe comunicarle mensualmente, a efectos de facturación.

m) Prestar toda la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad del Cabildo de Gran Canaria o por su Intervención General, con la finalidad de comprobar la adecuada aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

n) Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público y subvencionado del Servicio, así como para una eficaz promoción del mismo, haciendo mención expresa, en cualquiera de ellas, al Cabildo de Gran Canaria e incluyendo su anagrama o logotipo, tanto en el material de difusión y publicidad utilizado, como en la papelería y documentos para su trámite. Así mismo, deberá colocar un cartel anunciador sobre la prestación del Servicio Insular de Teleasistencia Domiciliaria, según modelo **Anexo V**, en un lugar visible de las instalaciones donde se desarrollen las acciones del programa y deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución. El cartel, que se elaborará con materiales resistentes y duraderos, será reproducido en tamaño DIN A4. No está permitida su colocación únicamente en papel. Deberá ser acreditado el cumplimiento de esta obligación mediante fotografía de su colocación que será remitida en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión a la dirección electrónica: servicio_aass@grancanaria.com.

o) Si la empresa adjudicataria de la prestación de la teleasistencia ofreciera el servicio para la custodia de llaves de los domicilios de los usuarios y no contase con los recursos e infraestructuras propias en el término municipal que se trate, los Ayuntamientos interesados en recibir el citado servicio, tendrán que desarrollar protocolos de actuación específicos y suscribir los correspondientes acuerdos de colaboración con los cuerpos de la policía local, guardia civil y/o servicios similares, a fin de posibilitar dicha custodia.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

p) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada procedentes de cualquier otro ente público o privado, sin que en ningún caso pueda modificarse el destino o la finalidad de la subvención concedida. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.

q) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

r) Dar cumplimiento a la normativa sobre la protección de datos de carácter personal e informar al beneficiario de la ayuda sobre el traspaso de sus datos a las entidades públicas y a las entidades prestadoras del servicio, dentro del marco del presente Programa.

9.-FINANCIACIÓN, CUANTÍA,PAGO, GASTOS SUBVENCIONABLES,PLAZO Y SUBCONTRATACIÓN.

9.1. Financiación y cuantía.

El mencionado Programa se financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 09100/231/462000117 "Convenio Teleasistencia Domiciliaria", una vez aprobado definitivamente el presupuesto de cada una de las anualidades y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la financiación entre todos los municipios grancanarios y para las anualidades contempladas, se ha fijado en función del coste anual previsto de la prestación del Servicio para cada Ayuntamiento, atendiendo al previsible número total de usuarios (1.607 usuarios) con una bolsa de usuarios para posibles incrementos en la demanda en aquellos Ayuntamientos que tengan todas las plazas ocupadas (43 usuarios), y, a un coste mensual por usuario de 19 €, desglosado en un importe neto de 18,45 € e Igc de 0,55 € y cuyo detalle por municipios, se expone en este apartado:

La distribución y coste total del Servicio de Teleasistencia previsto en este Programa es el que se detalla para la financiación de un contrato administrativo de servicio para la prestación, por parte de la entidad que resulte adjudicataria, del Servicio de Teleasistencia a todos los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria, por un periodo inicial de tres años, como subvención directa en su modalidad de ayuda en especie.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2018	376.200,00€
2019	376.200,00€
2020	376.200,00€
TOTAL	1.128.600€

El detalle de la distribución del antedicho gasto por periodos subvencionados, entre los municipios de la isla de Gran Canaria, es el siguiente:

SUBVENCIONES MÁXIMAS EN LA MODALIDAD DE AYUDA EN ESPECIE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020				
AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	NÚMERO MÁX USUARIOS	PRECIO USUARIO MENSUAL (€)	SUBVENCIÓN ANUAL (12 MESES)	SUBVENCIÓN TOTAL 3 AÑOS 2018-2020 (36 MESES)
AGAETE	34	19	7.752,00	23.256,00



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

AGUIMES	40	19	9.120,00	27.360,00
ARTENARA	13	19	2.964,00	8.892,00
ARUCAS	112	19	25.536,00	76.608,00
FIRGAS	21	19	4.788,00	14.364,00
GALDAR	55	19	12.540,00	37.620,00
INGENIO	70	19	15.960,00	47.880,00
MOGAN	64	19	14.592,00	43.776,00
MOYA	42	19	9.576,00	28.728,00

SUBVENCIONES MÁXIMAS EN LA MODALIDAD DE AYUDA EN ESPECIE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO	NÚMERO MÁX USUARIOS	PRECIO USUARIO MENSUAL (€)	SUBVENCIÓN ANUAL (12 MESES)	SUBVENCIÓN TOTAL 3 AÑOS 2018-2020 (36 MESES)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	725	19	165.300,00	495.900,00
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	34	19	7.752,00	23.256,00
LA ALDEA DE SAN NICOLAS	40	19	9.120,00	27.360,00
SANTA BRIGIDA	38	19	8.664,00	25.992,00
SANTA LUCIA	55	19	12.540,00	37.620,00
SANTA MARÍA DE GUIA	51	19	11.628,00	34.884,00
TEJEDA	15	19	3.420,00	10.260,00
TELDE	110	19	25.080,00	75.240,00
TEROR	33	19	7.524,00	22.572,00
VALSEQUILLO	10	19	2.280,00	6.840,00
VALLESECO	30	19	6.840,00	20.520,00
VEGA DE SAN MATEO	15	19	3.420,00	10.260,00
SUBTOTAL	1.607		366.396,00	1.099.188,00
BOLSA DE PLAZAS	43		9.804,00	29.412,00
TOTAL	1.650		376.200,00	1.128.600,00

La financiación de la subvención prevista para las anualidades objeto de este programa queda condicionada a la condición suspensiva de existencia, en el presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, para dichos ejercicios de crédito adecuado y suficiente.

9.2. Pago.

El pago de las subvenciones consistirá en la prestación del Servicio de Teleasistencia en las anualidades 2018, 2019 y 2020, por la empresa que resulte adjudicataria del contrato administrativo de servicios que se tramite por la Consejería de Política Social y Accesibilidad.

9.3. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los derivados de la contratación del Servicio de Teleasistencia que se realicen desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, en que se prevé la finalización de su vigencia, prevista inicialmente por 3 años, prorrogables.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

9.4. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, sin que el importe de las subvenciones pueda en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, superar el coste total de la actividad.

9.5. Plazo de ejecución.

El Cabildo mediante la suscripción del oportuno contrato administrativo, previa licitación de conformidad con el TRLCSP, prestará el Servicio de Teleasistencia que constituye el objeto del presente Programa desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020 en que se prevé la finalización de su vigencia prevista inicialmente por 3 años, prorrogables.

La entidad beneficiaria realizará el proyecto subvencionado, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de **DÍEZ DÍAS HÁBILES** desde que se produzca el hecho que la motiva.

10.- RESOLUCIÓN.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el/la titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Política Social y Accesibilidad. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La resolución incluirá la determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria; el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios; compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; plazos y modos de pago de la subvención; régimen de justificación, plazo y forma por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El ayuntamiento deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una MEMORIA DE ACTUACIÓN justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo que se proporcionará por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad.

La documentación requerida deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico: servicio_aass@grancanaria.com.

12.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar al reintegro de la misma.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Los criterios de graduación a efectos de determinar las cuantías a reintegrar serán los siguientes:

1. Serán causas del reintegro total de la subvención: la no realización del proyecto subvencionado, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, a realizar por el órgano competente, el falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención, el incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 8.n) de este Programa; el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Deberá producirse el reintegro de la subvención en la parte que, en cada caso, corresponda, en los siguientes supuestos: cuando el coste del programa haya sido inferior a la subvención, incluyendo, en su caso, otras subvenciones e ingresos, cuando se realicen actividades fuera de la fecha determinada para la realización de actividades, cuando se modifique el programa o su previsión de gastos sin haber obtenido la autorización correspondiente, cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo del proyecto que fundamentan la concesión de la subvención, cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere la resolución de concesión. Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la LGS.

Se considerará como cantidad percibida a reintegrar en su totalidad (supuesto 1), un importe equivalente al precio abonado por el Cabildo a la empresa adjudicataria por el Servicio prestado en el ámbito municipal correspondiente al Ayuntamiento que ha de reintegrar, en el momento en que se declare la procedencia de reintegro; o bien un porcentaje sobre el mismo en los supuestos de reintegro del apartado 2.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada en el supuesto que el importe de la subvención concedida, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, en los términos del artículo 34 del RLGS.

Y cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la LGS, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los ayuntamientos están obligados a prestar toda la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida por la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad o por la Intervención General, con la finalidad de comprobar la



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

adecuada aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Las Palmas de Gran Canaria, a octubre de 2017.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL Y ACCESIBILIDAD Elena Máñez Rodríguez

SEGUNDO: *Facultar al Sr. Alcalde - Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución y posteriores modificaciones si fueran preceptivas.*

TERCERO: *Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Intervención y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

9º.- ACUERDO, QUE PROCEDA, DE DONACIÓN DE LOS VEHICULOS MATRÍCULA - 3213 GBT, 3215 GBT y 1249 FFN POR LA ENTIDA MERCANTIL "ACOSTA SERVICES CAR, S.L."

El **Sr. Secretario General Accidental**, da lectura al informe- propuesta que ha emitido la Concejalía de Patrimonio de fecha 23 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Don Sebastián Acosta González, con D.N.I. número 42.755.234-M, y domicilio a efectos de notificación en el Centro comercial Gran Chaparral, locales 2 al 12, de Playa del Inglés, de este término municipal, mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2017 con registro de entrada número 14685 (06.11.2017), actuando en nombre de la mercantil Acosta Services Car, S.L. ofrece a este Ayuntamiento en donación los vehículos propiedad de esta 3213 GBT, 3215 GBT y 1249 FFN.

Consta la entrega de fotocopia de certificado de características y permisos de circulación de los referidos vehículos a trabajadores de este Ayuntamiento.

Segundo.- Con fecha de 8 de noviembre del presente se resuelve por el Alcalde-Presidente ordenar al Departamento de Patrimonio la incoación de expediente administrativo tendente a aceptar, si procede, la donación propuesta por el arriba referido señor.

Así, con fecha de fecha de 15 de noviembre del presente se emite informe técnico por el Departamento de Servicios Públicos de este Ayuntamiento que expresa en sus informando segundo y último,

"Que dicho vehículo se adapta a las necesidades municipales actuales, al tratarse de un vehículos tipo turismo para el traslado de personas y pequeño material. Siendo necesario en la actualidad, dada la carencia de los mismos y el estado actual de la flota municipal existente, la cual requiere de una importante renovación"

"ÚLTIMO: Que la valoración económica de los mismos se estima en
Vehículo 1.-Matrícula: 3213 GBT. -Valoración económica según valor de mercado: 4.400€.
Vehículo 2.- Matrícula: 3215 GBT. -Valoración económica según valor de mercado: 4.400€.
Vehículo 3.- Matrícula: 1249 FFN. -Valoración económica según valor de mercado: 3.200€"

Tercero.- Con fecha de 23 de noviembre del presente, el Departamento de Patrimonio informa que el procedimiento que se ha seguido tendente a aceptar la señalada donación es conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La letra c), del artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, dispone que las



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

corporaciones locales pueden adquirir bienes y derechos, entre otros modos, por donación. El apartado primero del artículo 12, del señalado Reglamento establece que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. De lo instruido no se infiere que el bien objeto de donación tenga carga alguna.

Segundo.- Como establece el artículo 623 del Código civil la donación se perfecciona en el momento que el donante conoce la aceptación por el donatario. Así la notificación del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente surtirá el efecto señalado. El presente contrato obligará al donante en el momento que conoce la aceptación por el donatario como así dice el artículo 629 del referido texto legal.

Tercero.- Tal como dispone el apartado sexto del resuelto primero de la resolución del Alcalde-Presidente número 2552, de 16 de junio de 2015 éste delega en la Junta de Gobierno Local "La aprobación de pactos, acuerdos o convenios a suscribir, con la Administración Estatal, Autonómica o Insular y organismos dependientes de las mismas, así como con instituciones, organismos o entidades privadas, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros (...)"

En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos esta Concejalía realiza la siguiente,

PROPUESTA:

Primero.- Aprobar la donación pura y simple de los vehículos marca Renault, modelo Megan y matrículas 3213 GBT, 3215 GBT y 1249 FFN propuesta por don Sebastián Acosta González, con D.N.I. número 42.755.234-M, representación de la mercantil Acosta Services Car, S.L. con domicilio en el Centro Comercial Gran Chaparral, locales 2-12, de Playa del Inglés, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, formalizando la misma en el documento que se transcribe a continuación:

"DONACIÓN DE VEHÍCULOS

En la Villa de Ingenio, a de de 2017.

REUNIDOS

De una parte y como donatario el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, representado por el Sr. Alcalde – Presidente, Don Juan Díaz Sánchez, y asistido para este acto por don Manuel Jesús Afonso Hernández Secretario General Acctal. de la Corporación (Resolución de fecha 19-08-2014, nº 576, de la Dirección General de la Función Pública).

De otra y como donante, Don Sebastián González Acosta, con D.N.I. número 42.755.234-M y domicilio a efectos de notificación en el Centro Comercial Chaparral, locales 2 al 12, Playa del Inglés, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

INTERVIENEN

El primero de los comparecientes, lo hace en representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, y el segundo en representación de la entidad Acosta Services, S.L. con CIF B35312560, en virtud de poder especial otorgado ante el sr. notario de las Palmas de Gran Canaria don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 14 de noviembre de 1996, bajo el número 6929 de su protocolo.

Los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y perfeccionar esta donación y sus efectos legales, y en su virtud,

EXPONEN,

I.- Que la mercantil Acosta Services Car, S.L., con CIF B35312560 es legítima propietaria de los siguientes vehículos:



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Vehículo 1.-

*Marca: Renault.
Modelo: Megane.
Matrícula: 3213 GBT.*

Vehículo 2.-

*-Marca: Renault.
-Modelo: Megane.
-Matrícula: 3215 GBT.*

Vehículo 3.-

*-Marca: Renault.
-Modelo: Megane.
-Matrícula: 1249 FFN.*

II.- Que dichos vehículos a fecha de 6 de noviembre de 2017 según señala el sr. Acosta González se hallan libre de cargas y gravámenes.

III.- Que varios departamentos de este Ayuntamiento necesita de vehículos como los aquí descritos para el desarrollo de las actividades públicas que tienen encomendadas.

IV.- Que el segundo compareciente en la representación que ostenta ha propuesto al Ayuntamiento de Ingenio la donación sin condiciones de los vehículos señalados.

Atendiendo al interés público de lo expuesto, las partes, libre y voluntariamente, han pactado la formalización del presente acuerdo, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Ingenio pueda adquirir los mencionados vehículos, y a cuyo fin establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Don Sebastián González Acosta, con D.N.I número 42.755.234-M, actuando en nombre y representación de la mercantil Acosta Services Car, S.L. dona pura y simplemente, al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, los vehículos matrícula 3213 GBT, 3215 GBT y 1249 FFN descritos en el exponiendo primero, entregando los mismos en este acto.

Segunda.- El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio acepta esta donación, recibiendo los referidos vehículos.

Tercera.- El donante hará entrega a la Ilustre Institución de la documentación original de los vehículos donados una vez notificada la aceptación por el donatario.

Cuarta.- Será de cargo de la Ilustre Institución todos los gastos que genere el procedimiento de transmisión de titularidad de los señalados vehículos, así como los que pudieran derivarse de la notificación de este acto a la Dirección General de Tráfico.

Quinto.- El Ayuntamiento de Ingenio destinara los mismos a usos y servicios generales”.

SEGUNDO.- *Ordenar al Departamento de Patrimonio la incoación de expediente tendente a inscribir los susodichos bienes al epígrafe correspondiente del Inventario General de Bienes de la Corporación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del referido acuerdo, incluida la elevación a público del mismo.”*

Sometida a votación la trascrita propuesta, la Junta de Gobierno Local, acuerda por **unanimidad** de los miembros corporativos presentes aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

10º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, cuando son las **nueve horas** del mismo día de su comienzo de todo lo cual, como secretario General Accidental DOY FE.

Vº.Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE
Juan Díaz Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,